

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1644279

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52717931 y la tarjeta de abogado (a) No. 174997

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 17 de noviembre de 2022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2022 00747 00</b> |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA                |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por GESTIONES PROFESIONALES S.A.S en contra de JOSÉ FERNANDO ESPINOSA SALGADO con el fin de que en el término de **CINCO**

**(5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

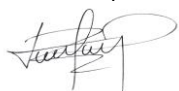
1. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuenta el señor LUIS ALCIBADES LOPEZ BARRERO para otorgar poder por medio de escrita pública N° 22457, por medio del cual se autorizaron todos los actos y gestiones requeridas para realizar endosos.
2. Allegará el pagaré presentado junto con la carta de instrucciones en forma legible y nítida, pues los allegados no permiten una clara visualización de los mismos. Igualmente, deberá aportar el pagaré objeto de ejecución por ambas caras.
3. Aportará el plan e históricos de pagos completos de las obligaciones respaldadas en los pagarés N° 018036100023093 y N° 4866470214365413 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados
4. Indicará a partir de qué fecha pretende el cobro de los intereses causados y no pagados indicados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda.
5. Precisaré a partir de qué momento pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria indicada en el numeral noveno de los hechos de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.195 fijado el 18 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d731930348d359b035facdb008ab24d17cf774ffc0db82789f9c95d5c181fd1f**

Documento generado en 17/11/2022 04:51:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**